

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto Distrital 246 de 2024 y el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva 042 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, y Publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”*

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., fue creada por el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: *“Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.*

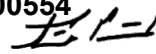
Que de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos (Acuerdo 42 de 2018), la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Que, con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en armonía a los principios constitucionales y legales, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales requiere contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia

RESOLUCIÓN No. 2026-000554



“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

necesaria, para ello recurre al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contrato típico, que se encuentra específicamente definido tanto en normas de orden nacional como en el Manual de Contratación aplicable a la entidad.

Que la Junta Directiva de la Entidad profirió el Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”*, el cual, en su artículo 9.2.3. estableció respecto a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, lo siguiente:

“(…) 9.2.3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. *Corresponde a la contratación de personas naturales, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá que el responsable del Talento Humano o quien haga sus veces en la Subred, certifique que no cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación situación que se acreditará con la respectiva certificación. Su contratación se registrará según el respectivo Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos suscritos por la Subred, cualesquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos.”*

Que, en esa misma línea, la Resolución 749 del 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, establece los propósitos, objetivos y normatividad legal bajo la cual debe adelantarse el procedimiento contractual, cuyo fin es garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y contribuir a la prestación continua y eficiente de los servicios de salud en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el numeral 4.22 ibidem estableció que los contratos de prestación de servicios son aquellos *“(…) que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa Social del Estado. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.*

Que mediante la Resolución Nro. 024 del 17 de enero de 2026 se fijó la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2026.

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 038 del 23 de enero de 2026, se modificó parcialmente la tabla de honorarios adoptada para la vigencia 2026, en el sentido de ajustar y precisar los valores y condiciones aplicables a determinados perfiles asistenciales, así como de incorporar los valores por paquete correspondientes a los procedimientos del servicio de Radiología Intervencionista como modalidad tarifaria complementaria a la contratación por hora o por procedimiento, según corresponda.

Que mediante Resolución 2026-000270 del 23 de abril del 2026 se modificó, actualizó y

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

consolidó la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y se derogaron las Resoluciones Nos. 024 del 17 de enero de 2026, 038 del 23 de enero de 2026.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de su objeto y responsabilidad institucional, debe garantizar la prestación continua, oportuna, eficiente y con calidad de los servicios de salud, lo cual implica adoptar esquemas de reconocimiento económico acordes con la complejidad, especialización y dinámica de los servicios asistenciales.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico No. 001 de 2026, elaborado por el Área de Costos de la Dirección Financiera, se realizó un análisis técnico, operativo y económico orientado a determinar la pertinencia del ajuste del valor por hora correspondiente al perfil de Especialista en Cirugía Vascular, proponiendo su actualización a la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) M/CTE, en consideración a la formación y nivel de especialización requeridos, la complejidad de las actividades asistenciales asociadas al perfil, la necesidad de garantizar la continuidad y suficiencia del servicio en la Unidad APP Bosa, así como los resultados del análisis comparativo con las demás Subredes Integradas de Servicios de Salud de Bogotá y los referentes disponibles del mercado.

Que mediante la tabla de honorarios vigente para la vigencia 2026 se estableció para el perfil de Especialista en Cirugía Vascular un valor de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$98.620) M/CTE por hora, correspondiente a un valor mensual de referencia de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.343.320) M/CTE, calculado sobre una dedicación de ciento ochenta y seis (186) horas mensuales.

Que, de acuerdo con la revisión institucional efectuada, se ha identificado la necesidad de fortalecer y ampliar la oferta del servicio de Cirugía Vascular, particularmente en atención a la operación de la Unidad APP Bosa, la cual requiere capacidad resolutive y disponibilidad de talento humano especializado para la atención de urgencias, hospitalización, consulta especializada, interconsultas, procedimientos quirúrgicos y la articulación con servicios complementarios.

Que la atención oportuna y suficiente de la especialidad de Cirugía Vascular resulta relevante para garantizar la continuidad de la atención, la seguridad del paciente, la disminución de remisiones a otras instituciones y el uso eficiente de la capacidad instalada, teniendo en cuenta la articulación de dicha especialidad con los servicios de urgencias, hospitalización, cirugía, cuidado crítico, imágenes diagnósticas y angiografía.

Que, conforme al análisis técnico realizado, el perfil de Especialista en Cirugía Vascular corresponde a talento humano de alta especialización, cuya formación comprende el título profesional en Medicina, la especialización en Cirugía General y la formación adicional o subespecialidad en Cirugía Vascular, aunado a la experiencia requerida para el desarrollo de actividades relacionadas con cirugía abierta, procedimientos endovasculares, manejo de urgencias vasculares y atención de pacientes con múltiples comorbilidades, circunstancias que inciden en la disponibilidad de profesionales con dicho perfil y en su costo de oportunidad.

Que, adicionalmente, la revisión de la oferta laboral en Bogotá evidencia la demanda de profesionales con formación en Cirugía General y subespecialidad en Cirugía Vascular para prestar sus servicios en instituciones de alta complejidad, lo que permite identificar la necesidad y dificultad para contar con profesionales que cumplan con este perfil.

Que, en desarrollo del análisis comparativo efectuado por la Subred, se verificaron los valores por hora reconocidos durante la vigencia 2026 para el mismo perfil en las demás Subredes Integradas de Servicios de Salud de Bogotá, encontrándose valores de NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$97.040) en la Subred Centro Oriente, NOVENTA Y NUEVE MIL

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$99.183) en la Subred Sur y CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$102.582) en la Subred Norte, mientras que la Subred Sur Occidente reconoce actualmente un valor de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$98.620) por hora.

Que el promedio simple de los valores reconocidos por las otras tres Subredes corresponde a NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$99.602) por hora, por lo que el valor propuesto de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) por hora se encuentra por encima de dicho promedio; no obstante, la diferencia se encuentra sustentada en la necesidad institucional específica de fortalecer la disponibilidad y estabilidad del talento humano correspondiente a una subespecialidad crítica para la operación de la Unidad APP Bosa, por lo que el ajuste no obedece exclusivamente a un criterio de homologación tarifaria entre Subredes.

Que, adicionalmente, el análisis de referentes externos efectuado con fuentes de acceso público permitió identificar estimaciones salariales para profesionales de Cirugía Vascular y especialidades quirúrgicas afines que se encuentran por encima del valor propuesto, así como tarifas comerciales de consulta particular superiores al valor institucional objeto de análisis.

Que, respecto de los referentes del mercado privado, el análisis técnico advierte que no se identificó una tarifa pública y verificable correspondiente específicamente al valor por hora de un cirujano vascular contratado directamente por clínicas privadas de Bogotá, razón por la cual dichos referentes deben ser entendidos como señales de mercado y elementos de valoración, mas no como equivalencias directas respecto del valor institucional por hora.

Que, bajo dicha consideración, el valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) M/CTE por hora constituye un reconocimiento focalizado y razonable frente a las condiciones particulares del perfil requerido y a las necesidades de prestación del servicio identificadas, manteniéndose por debajo de los principales referentes salariales equivalentes analizados en el informe técnico y sin pretender equiparar el reconocimiento institucional con las tarifas comerciales correspondientes a la consulta particular.

Que el ajuste propuesto representa un incremento de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.380) por hora, equivalente al once punto cincuenta y cuatro por ciento (11,54 %) respecto del valor actualmente establecido para el perfil de Especialista en Cirugía Vascular.

Que, considerando una dedicación de ciento ochenta y seis (186) horas mensuales, el valor mensual de referencia por profesional pasaría de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.343.320) a VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$20.460.000), generándose una diferencia mensual estimada de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.116.680) por profesional.

Que, de acuerdo con la simulación efectuada en el informe técnico para seis (6) profesionales, el impacto incremental estimado del ajuste corresponde a DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$12.700.080) mensuales y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$152.400.960) anuales, precisándose que el impacto real dependerá del número de profesionales efectivamente contratados, de las horas efectivamente ejecutadas y de la fecha de entrada en vigencia del ajuste.

Que, en consecuencia, se considera técnica, asistencial y económicamente pertinente modificar de manera puntual la tabla de honorarios vigente para la vigencia 2026, exclusivamente respecto del valor por hora correspondiente al perfil de Especialista en Cirugía Vascular, pasando de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$98.620) M/CTE a CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

Que el ajuste propuesto corresponde exclusivamente al componente asociado al reconocimiento por hora del talento humano especializado y, por tanto, no modifica por sí mismo los valores correspondientes a procedimientos quirúrgicos o endovasculares, insumos, dispositivos, equipos, utilización de salas ni otros conceptos que cuenten con reconocimiento independiente, los cuales deberán sujetarse a las condiciones y tarifas que se establezcan en los respectivos instrumentos contractuales y anexos técnicos.

Que, igualmente, los esquemas de disponibilidad, presencialidad, atención por llamado o cualquier actividad remunerada bajo una modalidad distinta al reconocimiento por hora deberán encontrarse expresamente definidos en los respectivos instrumentos contractuales, con el propósito de garantizar la adecuada delimitación de los conceptos objeto de reconocimiento y evitar eventuales duplicidades en el pago.

Que el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 se denominó “Servicio de Angiografía, Cirugía Vascular y Radiología Intervencionista (Informe Técnico No. 005 de 2025)” y estableció los valores por procedimiento o actividad allí relacionados.

Que, de acuerdo con la revisión institucional efectuada y con el alcance del Informe Técnico No. 005 de 2025, se identificó la necesidad de precisar la denominación del citado numeral, con el fin de indicar que los procedimientos de Cirugía Vascular y Radiología Intervencionista allí relacionados corresponden a actividades ejecutadas en el marco de la prestación del servicio de Angiografía.

Que la precisión de la denominación del numeral 3 del artículo quinto no modifica los procedimientos, códigos CUPS, valores, condiciones de reconocimiento ni demás elementos establecidos con fundamento en el Informe Técnico No. 005 de 2025, los cuales continúan vigentes en los términos previstos en la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026.

Que, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los resultados, conclusiones y recomendación contenidos en el Informe Técnico 001 – Ajuste del valor por hora del Especialista en Cirugía Vascular, elaborado por el Área de Costos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se encuentra debidamente sustentada la necesidad de modificar el valor establecido para dicho perfil profesional dentro de la tabla de honorarios correspondiente a la vigencia 2026, atendiendo criterios de necesidad institucional, pertinencia asistencial, razonabilidad económica y condiciones del mercado de talento humano especializado.

Que el Informe Técnico No. 01 de 2026, denominado “Ajuste del valor por hora del Especialista en Cirugía Vascular”, elaborado por el Área de Costes de la Dirección Financiera, junto con sus anexos, cuadros comparativos, fuentes de información, cálculos, simulaciones y demás documentos que lo soportan, se incorpora como parte integrante de la presente resolución y constituye el fundamento técnico, económico y financiero para la determinación del valor por hora adoptado para dicho perfil profesional.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la tabla de honorarios vigente, de acuerdo a lo hasta aquí expuesto.

Que, mediante el Informe Técnico No. 001 de 2026, elaborado por el Área de Costos de la Dirección Financiera, se realizó el análisis técnico, operativo y económico de los procedimientos quirúrgicos en sala correspondientes a los servicios cardiovasculares, con el propósito de determinar los procedimientos objeto de reconocimiento, los códigos CUPS aplicables y los valores asociados al componente de talento humano requerido para su ejecución.

Que el referido análisis identificó la necesidad de diferenciar los procedimientos quirúrgicos

RESOLUCIÓN No. 2026-000554***“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.***

ejecutados en sala de aquellos realizados en el marco del servicio de Angiografía, teniendo en cuenta las condiciones de ejecución, el recurso humano requerido y la modalidad de reconocimiento económico aplicable a cada servicio.

Que, como resultado del análisis contenido en el Informe Técnico No. 001 de 2026, se determinó la procedencia de incorporar al artículo quinto de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 los procedimientos quirúrgicos en sala correspondientes a los servicios cardiovasculares, con sus respectivos códigos CUPS y valores asociados al componente de talento humano.

Que los valores establecidos para los procedimientos quirúrgicos en sala corresponden exclusivamente a los componentes expresamente incluidos en el Informe Técnico No. 001 de 2026, por lo que su reconocimiento no comprende insumos, dispositivos médicos, medicamentos, equipos, uso de sala, servicios complementarios ni otros conceptos que no hayan sido incorporados expresamente en la metodología de cálculo.

Que, para determinados procedimientos de alta complejidad, el referido informe técnico identificó la necesidad de contar con ayudantía quirúrgica especializada en Cirugía Vascular y Angiología, así como las condiciones técnicas, asistenciales y económicas para su reconocimiento.

Que el Informe Técnico No. 001 de 2026, junto con sus anexos, fuentes de información, relación de procedimientos, códigos CUPS, memorias de cálculo, metodología de determinación de los valores y análisis de impacto económico, se incorpora como parte integrante de la presente resolución y constituye el fundamento técnico, operativo, económico y financiero de las modificaciones previstas respecto de los procedimientos quirúrgicos en sala y los paquetes quirúrgicos correspondientes a los servicios cardiovasculares.

Que el Informe Técnico No. 001 de 2026 analizó igualmente la procedencia de adoptar una modalidad de reconocimiento económico por paquetes quirúrgicos para determinadas intervenciones de los servicios cardiovasculares, mediante la agrupación de los códigos CUPS y actividades que, de acuerdo con su definición y alcance técnico, integran una misma atención quirúrgica.

Que la modalidad de paquetes quirúrgicos tiene como finalidad establecer un valor integral para las actividades y procedimientos comprendidos en cada paquete, facilitar la delimitación de los conceptos objeto de reconocimiento y prevenir el pago separado de actividades que ya se encuentren incluidas en su valor.

Que los paquetes quirúrgicos solamente resultarán aplicables cuando la actividad ejecutada corresponda integralmente a la denominación, combinación de códigos CUPS, alcance y condiciones señaladas en el Informe Técnico No. 001 de 2026 y en los respectivos documentos contractuales.

Que, con el propósito de evitar duplicidades, no procederá el reconocimiento simultáneo del valor del paquete quirúrgico y de los procedimientos individuales que lo integran, sin perjuicio del reconocimiento de actividades adicionales que no se encuentren incluidas en el alcance del paquete, siempre que estén debidamente justificadas, acreditadas y autorizadas conforme a los documentos contractuales.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación vigente, los estudios técnicos que soportan la presente modificación fueron puestos a consideración del Comité Asesor de Contratación, el cual, previa revisión y análisis, emitió recomendación favorable para su adopción en la Sesión Extraordinario de Contratación Nro. 34 llevada a cabo el 10 de agosto de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR exclusivamente la fila correspondiente al perfil asistencial “Especialista en Cirugía Vascular”, contenida en la tabla de perfiles asistenciales del artículo primero de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, en lo relacionado con el valor por hora y el valor mensual de referencia calculado sobre ciento ochenta y seis (186) horas, la cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para los perfiles asistenciales, la cual quedará así:

PERFILES ASISTENCIALES					
NIVEL	PERFIL	ÁMBITO DE SERVICIO	FORMACIÓN ACADÉMICA	VALOR HORA	TOTAL MES (186 HORAS)
PROFESIONALES ESPECIALISTAS	Especialista en Cirugía Vascular	Ambulatorio, Complementarios, Urgencias y Hospitalización	TÍTULO PROFESIONAL EN MEDICINA Y 2 ESPECIALIZACIONES MEDICAS EN LAS ÁREAS A CONTRATAR	\$ 110.000	\$ 20.460.000

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el título del numeral No. 3 del Artículo Quinto de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, con el fin de precisar que los procedimientos de Cirugía Vascular y Radiología Intervencionista relacionados en dicho numeral corresponden a actividades ejecutadas en el marco de la prestación del servicio de Angiografía. El título del numeral 3 quedará así:

“(…)

3. Cirugía Vascular y Radiología Intervencionista del Servicio de Angiografía. (Informe Técnico 005 de 2025)

(…)”

PARÁGRAFO. La modificación dispuesta en el presente artículo se limita exclusivamente a la denominación del numeral 3 del artículo quinto y no modifica los procedimientos, códigos CUPS, valores ni demás condiciones establecidas en dicho numeral.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el inciso inicial y **ADICIONAR** el numeral 4 al Artículo Quinto de la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, con el fin de incorporar los valores correspondientes a los procedimientos quirúrgicos en sala para los servicios cardiovasculares, de conformidad con el análisis técnico, económico y financiero contenido en el Informe Técnico No. 001 de 2026, elaborado por el Área de Costes de la Dirección Financiera, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar los valores por procedimiento y/o actividad correspondiente a los servicios de Gastroenterología; Cardiología – USS APP Bosa El Recreo; y, Angiografía, Cirugía Vascular y Radiología Intervencionista, los cuales harán parte de la tabla de honorarios de la Entidad como modalidad tarifaria complementaria, aplicable a los contratos de prestación de servicios que se celebren bajo el esquema de pago por procedimiento o actividad. Dichos valores se fundamentan en los análisis técnicos, estadísticos y económicos contenidos en el Informes Técnicos No. 002, 003 y 005 de 2025 y 001 de 2026, elaborados por el Área de Costos de la Dirección Financiera, el cual se incorpora como parte integrante de la presente resolución. Los valores serán los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

(...)

4. Procedimientos quirúrgicos en sala para los servicios cardiovasculares (Informe Técnico 001 de 2026)

SERVICIO	ITEM	COD_CUPS	NOMBRE_CUPS	Costos Personal
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	1	380303	TROMBOEMBOLECTOMÍA ARTERIAL DE BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	2	380307	TROMBOEMBOLECTOMÍA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	3	380601	TROMBOEMBOLECTOMÍA DE ARTERIAS ABDOMINALES VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	4	380603	TROMBOEMBOLECTOMÍA DE ARTERIAS ABDOMINALES	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	5	380801	TROMBOEMBOLECTOMÍA SUPRAPATELAR DE ARTERIAS EN MIEMBROS INFERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	6	380802	TROMBOEMBOLECTOMÍA INFRAPATELAR DE ARTERIAS EN MIEMBROS INFERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	7	380803	TROMBOEMBOLECTOMÍA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	8	380902	TROMBOEMBOLECTOMÍA INFRAPATELAR VENOSA PROFUNDA	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	9	381101	ENDARTERECTOMÍA DE LA CARÓTIDA INTERNA PORCIÓN INTRACRANEAL	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	10	381603	ENDARTERECTOMÍA AORTOILIACA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	11	381801	ENDARTERECTOMÍA SUPRAPATELAR	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	12	381802	ENDARTERECTOMÍA INFRAPATELAR	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	13	381803	ENDARTERECTOMÍA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	14	383303	RESECCIÓN CON ANASTOMOSIS TÉRMINO-TERMINAL EN BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	15	383701	RESECCIÓN CON ANASTOMOSIS TÉRMINO-TERMINAL DE VENAS ABDOMINALES	\$ 1.222.741
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	16	383803	RESECCIÓN CON ANASTOMOSIS DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	17	383903	RESECCIÓN CON ANASTOMOSIS DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	18	384303	Resecccion En Brazo O Antebrazo Con Interposicion De Injerto O Protesis	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	19	384400	RESECCIÓN CON SUSTITUCION DE AORTA ABDOMINAL	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	20	385302	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS AXILARES	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	21	385303	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS EN BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 793.466

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

SERVICIO	ITEM	COD_CUPS	NOMBRE_CUPS	Costos Personal
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	22	385304	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	23	385402	CIERRE, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS ESPINALES	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	24	385501	CIERRE, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VASOS TORÁCICOS	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	25	385520	OCLUSIÓN DE VASOS TORÁCICOS VÍA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR)	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	26	385601	LIGADURA SELECTIVA ARTERIA HEPÁTICA	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	27	385602	CIERRE, PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIAS ABDOMINALES	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	28	385701	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VENAS INTRAABDOMINALES, UNA O MÁS	\$ 939.438
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	29	385702	CIERRE, PINZAMIENTO O LIGADURA DE VENAS INTRAABDOMINALES	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	30	385803	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURA DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	31	385820	LIGADURA DE VENAS PERFORANTES, VÍA ABIERTA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	32	385901	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURA VENOSA PROFUNDA SUPRAPATELAR	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	33	385905	OCLUSIÓN, PINZAMIENTO O LIGADURAS DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	34	385920	OCLUSIÓN DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES, VÍA ENDOVASCULAR	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	35	386200	TOMA DE INJERTO VENOSO SOD	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	36	386301	ESCLEROSIS DE LESIÓN EN VASOS SANGUINEOS VÍA PERCUTÁNEA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	37	386401	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAVASCULAR (ARTERIAL) (VENOSO), VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	38	387200	LIGADURA DE VENA CAVA (INFERIOR) (SUPERIOR) SOD	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	39	387300	IMPLANTACIÓN DE DISPOSITIVO EN VENA CAVA INFERIOR	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	40	388701	LIGADURA O ESCISIÓN DE VENAS VARICOSAS ABDOMINALES	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	41	388801	LIGADURA O ESCISIÓN DE VENAS VARICOSAS PÉLVICAS POR LAPAROTOMÍA	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	42	388901	LIGADURA Y ESCISIÓN SUPRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS	\$ 131.881
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	43	388902	LIGADURA Y ESCISIÓN INFRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	44	388903	LIGADURA Y ESCISIÓN DE SAFENA EXTERNA	\$ 471.393

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

SERVICIO	ITEM	COD_CUPS	NOMBRE_CUPS	Costos Personal
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	45	388904	LIGADURA Y ESCISIÓN DE SAFENA INTERNA	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	46	388905	LIGADURA Y ESCISIÓN DE VENAS VARICOSAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	47	389001	Colocación de Catéter Arterial Femoral O Braquial	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	48	389101	COLOCACIÓN LÍNEA ARTERIAL	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	49	389102	INSERCIÓN DE CATÉTER CENTRAL MÍNIMAMENTE INVASIVA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	50	389103	INSERCIÓN DE CATÉTER CENTRAL, VÍA PERIFÉRICA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	51	389104	INSERCIÓN DE CATÉTER CENTRAL VÍA ABIERTA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	52	389108	Inserción de Catéter En Vena Cava Vía Traslumbrar (Transcavo)	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	53	392701	CONSTRUCCIÓN DE FÍSTULA ARTERIOVENOSA CON O SIN INJERTO SINTÉTICO O AUTÓLOGO	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	54	392803	DERIVACIÓN (INJERTO) O PUENTE FEMORO-POPLÍTEO	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	55	392805	DERIVACIÓN O PUENTES DE VASOS PERIFÉRICOS	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	56	393301	SUTURA DE ARTERIA SUBCLAVÍA	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	57	393303	SUTURA DE ARTERIA DE BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	58	393304	SUTURA DE VENA AXILAR	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	59	393305	SUTURA DE VENA DE BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	60	393307	SUTURA DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	61	393600	SUTURA DE ARTERIAS ABDOMINALES SOD	\$ 1.428.504
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	62	393804	SUTURA SUPRAPATELAR DE ARTERIAS VÍA ABIERTA	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	63	393904	SUTURA SUPRAPATELAR DE VENAS VÍA ABIERTA	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	64	394200	REVISIÓN DE DERIVACIÓN (FÍSTULA) ARTERIOVENOSA PARA DIÁLISIS RENAL SOD	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	65	395022	ANGIOPLASTIA DE VASOS TORÁCICOS VÍA ABIERTA	\$ 1.428.504
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	66	395062	ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE ARTERIA MESENTERICA	\$ 332.505

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

SERVICIO	ITEM	COD_CUPS	NOMBRE_CUPS	Costos Personal
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	67	395081	ANGIOPLASTIA O ATERECTOMIA DE VASOS DE MIEMBROS INFERIORES, CON BALÓN, PRÓTESIS (STENT) O INJERTO (S) PROTÉSICO (S)	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	68	395202	REPARACIÓN DE ANEURISMA POR ENVOLTURA [REFORZAMIENTO DE PARED]	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	69	395211	REPARO DE VASOS DE GRAN CALIBRE VÍA ABIERTA	\$ 1.428.504
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	70	395214	REPARO DE VASOS DE MEDIANO CALIBRE VÍA ABIERTA	\$ 580.308
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	71	395217	REPARO DE VASOS DE PEQUEÑO CALIBRE VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	72	395301	CIERRE DE FÍSTULA ARTERIOVENOSA VÍA ABIERTA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	73	395302	EXPLORACIÓN DE VENA DE BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	74	395304	CIERRE DE FÍSTULA ARTERIOARTERIAL VÍA ABIERTA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	75	397301	EXPLORACIÓN DE ARTERIA SUBCLAVÍA	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	76	397302	EXPLORACIÓN DE ARTERIA AXILAR	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	77	397303	EXPLORACIÓN DE ARTERIA DE BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	78	397304	EXPLORACIÓN DE VENA SUBCLAVÍA	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	79	397305	EXPLORACIÓN DE VENA AXILAR	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	80	397306	EXPLORACIÓN DE VENA DE BRAZO O ANTEBRAZO	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	81	397307	EXPLORACIÓN DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	82	397400	EXPLORACIÓN DE AORTA ABDOMINAL SOD	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	83	397501	EXPLORACIÓN DE VASOS TORÁCICOS POR ESTERNOTOMIA	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	84	397502	EXPLORACIÓN DE VASOS TORÁCICOS POR TORACOTOMIA	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	85	397503	EXPLORACIÓN DE VASOS TORÁCICOS POR TORACOSCOPIA	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	86	397601	EXPLORACIÓN DE ARTERIAS ABDOMINALES	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	87	397700	EXPLORACIÓN DE VENAS ABDOMINALES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	88	397801	EXPLORACIÓN ARTERIAL SUPRAPATELAR	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	89	397802	EXPLORACIÓN ARTERIAL INFRAPATELAR	\$ 385.678

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

SERVICIO	ITEM	COD_CUPS	NOMBRE_CUPS	Costos Personal
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	90	397803	EXPLORACIÓN DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	91	397901	EXPLORACIÓN VENOSA SUPRAPATELAR	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	92	397902	EXPLORACIÓN VENOSA INFRAPATELAR	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	93	397903	EXPLORACIÓN DE VENAS DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	94	398001	RESECCIÓN DE TUMOR DE CUERPO CAROTIDEO (QUEMODECTOMÍA) SIN ESCISIÓN DE LA CARÓTIDA	\$ 1.222.741
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	95	399100	LIBERACIÓN DE VASO SANGUINEO (ADHERENCIAS DE HAZ VASCULAR) SOD	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	96	399902	RETIRO DE CATÉTER INTRARTERIAL O INTRAVENOSO PERMANENTE	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	97	402101	ESCISIÓN DE GANGLIO LINFÁTICO CERVICAL PROFUNDO	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	98	402400	ESCISIÓN DE GANGLIO LINFÁTICO INGUINAL	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	99	402600	ESCISIÓN DE LINFANGIOMA DE CUELLO SOD	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	100	405304	LINFADENECTOMÍA RADICAL INGUINOFEMORAL, UNILATERAL VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	101	405306	LINFADENECTOMÍA RADICAL INGUINOILIACO BILATERAL VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	102	405404	LINFADENECTOMÍA RADICAL ABDOMINAL VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	103	405405	LINFADENECTOMÍA RADICAL ABDOMINAL VÍA LAPAROSCÓPICA	\$ 216.506
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	104	405406	LINFADENECTOMÍA RADICAL PÉLVICA VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	105	405408	LINFADENECTOMÍA RADICAL EXTRAPERITONEAL VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	106	405502	RESECCIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES VÍA ABIERTA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	107	405503	LINFADENECTOMÍA RETROPERITONEAL VÍA LAPAROSCÓPICA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	108	340400	TORACOSTOMÍA CON DRENAJE CERRADO	\$ 159.207
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	109	383400	ANEURISMECTOMÍA DE AORTA INTRAABDOMINAL; INCLUYE RESECCIÓN CON INJERTO EN PARCHÉ	\$ 1.428.504
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	110	394201	REVISIÓN DE DERIVACIÓN (FÍSTULA) ARTERIOVENOSA PARA DIÁLISIS RENAL	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	111	397300	EXPLORACIÓN VASO PERIFÉRICO (DE GRUESO CALIBRE)	\$ 385.678

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

SERVICIO	ITEM	COD_CUPS	NOMBRE_CUPS	Costos Personal
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	112	397401	EXPLORACIÓN DE AORTA ABDOMINAL	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	113	397500	EXPLORACIÓN Y/O TROMBECTOMIA	\$ 725.112
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	114	397701	EXPLORACIÓN DE VENAS ABDOMINALES	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	115	541200	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	116	868305	Reducción De Tejido Adiposo En Muslos Pelvis Glúteos O Brazos Por Liposucción O Lipectomía	\$ 385.678
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	117	360601	INSERCIÓN O IMPLANTE DE DISPOSITIVO INTRACORONARIO (ESPECIFICO)	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	118	372601	BIOPSIA DE PERICARDIO VÍA ABIERTA	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	119	401001	BIOPSIA DE GANGLIO LINFÁTICO CENTINELA CON TINCION	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	120	401101	BIOPSIA DE GANGLIO LINFÁTICO SUPERFICIAL	\$ 159.207
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	121	401102	BIOPSIA DE GANGLIO LINFÁTICO PROFUNDO	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	122	360101	ANGIOPLASTIA CORONARIA PERCUTÁNEA (ENDOVASCULAR) UNO O DOS VASOS	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	123	370101	PERICARDIOCENTESIS	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	124	371202	PERICARDIOTOMÍA VÍA ABIERTA	\$ 283.692
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	125	371203	PERICARDIOTOMÍA MÍNIMAMENTE INVASIVA	\$ 793.466
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	126	373104	PERICARDIECTOMÍA VÍA ABIERTA	\$ 1.428.504
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	127	374100	CARDIORRAFIA SOD	\$ 216.506
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	128	374300	PERICARDIORRAFIA SOD	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	129	379100	MÁSAJE CARDIACO A TÓRAX ABIERTO SOD	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	130	381203	ENDARTERECTOMÍA DE ARTERIA CARÓTIDA INTERNA O ARTERIA VERTEBRAL PORCIÓN CERVICAL	\$ 2.243.379
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	131	381400	ENDARTERECTOMÍA DE AORTA SOD	\$ 332.505
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	132	383304	RESECCIÓN CON ANASTOMOSIS DE VASOS DE MIEMBROS SUPERIORES	\$ 471.393
CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	133	383404	RESECCIÓN CON ANASTOMOSIS DE AORTA	\$ 1.428.504

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los procedimientos que, de conformidad con el Informe Técnico No. 001 de 2026, requieran ayudantía quirúrgica especializada en Cirugía Vascular y Angiología, se reconocerá por dicho concepto un valor equivalente al cincuenta y cinco por

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

ciento (55 %) del valor reconocido en el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el artículo 10A a la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 Inmediatamente después del artículo décimo, con el fin de incorporar la modalidad de reconocimiento económico por paquetes quirúrgicos, de conformidad con el análisis técnico, económico y financiero contenido en el Informe Técnico No. 001 de 2026. El artículo adicionado quedará así:

“ARTÍCULO 10A . Fijar los valores por procedimiento y/o actividad quirúrgica en sala correspondientes al servicio de Cardiovascular, los cuales harán parte de la tabla de honorarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., como modalidad de reconocimiento económico basada en la ejecución efectiva de los servicios. Los valores adoptados se fundamentan en los análisis técnicos, operativos y económicos contenidos en el Informe Técnico No. 001 de 2026, elaborado por el Área de Costos de la Dirección Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem	Nombre del paquete	Valor	Detalle / códigos CUPS	Observaciones
1	VARICES ABIERTAS	\$ 737.397	Códigos CUPS (385820 o 385906, 388904, 388902, 388901)	—
2	CIRUGÍA ABIERTA PROGRAMADA DE ANEURISMA DE AORTA	\$ 2.213.770	Códigos CUPS (381603, 392502, 384400, 395202, 381400, 395700)	Esta cirugía requiere ayudantía especializada según loacorsado corresponde al 55% del valor del paquete el valor por el cirujano principal corresponde en \$1.428.239 m/cte ayudantía especializada = \$785.531 m/cte
3	OCCLUSIÓN ENDOVASCULAR,	\$ 997.516	Códigos CUPS (385920, 385820, 881701, 388905)	—
4	TRAUMA VASCULAR ARTERIAL DE MIEMBROS INFERIORES	\$ 1.603.559	Códigos CUPS (395211, 385801, 380801, 380802, 395214, 386201, 385905, 397801, 831471)	—
5	TRAUMA VASCULAR ARTERIAL DE MIEMBROS SUPERIORES	\$ 1.603.559	Códigos CUPS (395211, 385801, 380801, 380802, 395214, 386201, 385905, 397801, 831471, 392601)	—
6	BYPASS DE MIEMBROS INFERIORES – SUPRAPATELAR	\$ 1.337.355	Códigos CUPS (385801, 385901, 384801, 380801, 381801,386200 ;397803, 397901, 397801, 392803, 395214, 395600, 392601)	—
7	BYPASS INFRAPATELAR	\$ 1.337.355	Códigos CUPS (385802, 385902, 384802, 380802, 381802, 380801, 395214, 395600, 386200, 397803)	—
8	QUEMODECTOMA	\$ 1.374.949	Códigos CUPS (385201, 385203, 384201, 380201, 386200, 398002, 44203, 395214)	—
9	ENDARTERECTOMÍA CAROTÍDEA	\$ 1.603.559	Códigos CUPS (385201, 385203, 384201, 386200, 381203, 397203, 44203, 395214)	—

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO SEXTA: Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución aplicarán exclusivamente para las nuevas contrataciones que se adelanten a partir de su entrada en

RESOLUCIÓN No. 2026-000554

“Por medio de la cual se modifica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”.

vigencia. En consecuencia, los contratos actualmente en ejecución continuarán rigiéndose por las condiciones y valores establecidos en los actos administrativos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SÉPTIMA: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

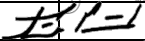
Dada en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ANDREA
ELIZABETH HURTADO
NEIRA

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
GERENTE

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Perfil	Nombre	Cargo	Fecha Aprobación
Aprobado por:	Martha Isabel Ortíz Hurtado	Asesora de Gerencia	
Aprobado por:	Ana Lucía Quintero Mojica	Subgerente Corporativo	
Aprobado por:	Lucia Mora Quiñones	Subgerente de Servicios de Salud	
Revisado por:	Julio Alfonso Peñuela Saldaña	Jefe de la Oficina Jurídica	
Aprobado por:	Diego Saul Viana	Director Financiero	
Revisado por:	Yeimy Lorena Colmenares González	Directora de Gestión del Talento Humano	
Elaborado por:	Kelly Johanna Chaparro Del Portillo	Directora de Contratación	
Elaborado por:	Jesús Augusto Vizcaino Bejarano	Aseso de Gerencia y Líder de Costos	